



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019  
Oficio CRH/097/2019  
Recurso de revisión 2362/2018 y sus acumulados  
2371/2018 y 2374/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Sayula  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**2362/2018 y sus  
Acumulados 2371/2018 y  
2374/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**

**Fecha de presentación del recurso**

**02 y 03 de diciembre del 2018**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...El sujeto obligado responde con información irrelevante sobre otros programas de becas que tiene pero no responde a ninguna de las preguntas solicitadas..." (SIC) "...no responde a la información solicitada..." (SIC) "...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad..." (SIC).*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa y Negativa**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos remitió información que tiene relación directa con lo peticionado. De lo cual se dio vista al recurrente, sin que se manifestara al respecto. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

*Archívese como asunto concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2362/2018 Y SUS ACUMULADOS 2371/2018 y 2374/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2362/2018** y **sus acumulados 2371/2018 y 2374/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDO:

1. **Solicitud de información.** El ciudadano presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, quedando registradas bajo folio Infomex, 06053518 y 06070818 solicitando lo siguiente:

#### Solicitud folio 06053518

**"Asunto: Solicitud de Información: Declaración 3 de 3 Funcionarios Sayula v.2**

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información via Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

1. Declaración 3 de 3 (Patrimonial, de Intereses y Fiscal) de los siguientes servidores públicos de el Municipio de Sayula:

- a) Oscar Daniel Carrión Calvario
- b) Victor Manuel Ceron Quintero

- c) Alejandra Michel Muguia
- d) Ma. Fca. Betancourt López
- e) Luis Martín Fajardo Dueñas
- f) Tania Jaquelin Larios Cibrian
- g) Lorenzo Serratos Briseño
- h) Samuel Rivas Peña
- i) Patricia Garcia Cardenas
- j) Engracia Alejandrina Velvas Acuña
- k) Jorge Izac Arreola Nuñez
- l) Demás trabajadores de primer nivel en la nueva administración. " (sic)

#### Solicitud folio 06070818

**"Asunto: Solicitud de Información: Upale y Becas Ayuntamiento Sayula**

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información via Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

El contexto de la presente solicitud es la Programa UPALE arrancado supuestamente por el sujeto obligado y realizada el 15 o 16 de Nov. 2018 en la escuela primaria federal "José Clemente Orozco" turno vespertino.

1. ¿Que es Upale?

2. ¿Cual fue la injerencia de el presidente municipal en el evento UPALE?
3. Copia de toda la correspondencia entre el Sujeto Obligado y la organizacion Upale desde el 1 de Oct a la fecha.
4. ¿Que tipo de ayuda proporciono en este caso el Sujeto Obligado a la escuela Jose Clemente Orozco?
5. ¿Cuanto costo la ayuda?
6. Copia de los cheques y recibos originados por la relacion de el sujeto obligado y Upale.
7. Motivo por el cual se obligo a los niños hacer honores a la bandera en presencia de el alcalde de Sayula sin haber sido dia festivo oficial
8. Numero de horas de clase perdidas para los niños.
9. Cantidad de padres de familia que fueron notificados de que sus hijos serian utilizados para desfilar en frente del alcalde.
10. Copia de la invitacion impresa, en su defecto, copia de cualquier tipo de invitacion digital hecha a los padres de familia de los niños de la escuela.
11. ¿De que se trato el evento?
12. ¿A que horas comenzó el evento y cuanto duro?
13. ¿Cuales fueron los temas del día?
14. Especificamente que fue lo que se les dio a los niños. Dinero? Becas? Uniformes?
15. ¿Quien autorizo que los estudiantes de las instituciones educativas en punto 7 dejaran de tener clases?
16. Nombre de todos los funcionarios publicos que tomaron parte en dicho evento.
17. Funcion que ejercieron todos y cada uno de los funcionarios publicos en dicho evento
18. Numero de maestros que dejaron de ejercer clases por dicho evento
19. Costo en equipo de sonido, promocion en prensa y television, redes sociales, etc." (sic)

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El día 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió repuesta a las solicitudes de información con folios Infomex 06053518 y 06070818 en sentido afirmativo y negativo respectivamente.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado el ciudadano interpuso recursos de revisión los días 02 dos y 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) y vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando los siguientes agravios:

#### **Recurso de Revisión 2362/2018**

"...El sujeto obligado responde con información irrelevante sobre otros programas de becas que tiene, pero no responde a ninguna de las preguntas solicitadas..." (SIC)

#### **Recurso de Revisión 2371/2018**

"...El sujeto obligado omite en su totalidad la información requerida. La respuesta del sujeto obligado aportada no responde a la información solicitada, es irrelevante." (SIC)

#### **Recurso de Revisión 2374/2018**

"...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad. Hace referencia a la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Art. 33. Argumentando que el sujeto obligado tiene un plazo de 60 días naturales. Sin embargo, estamos a 2 de Diciembre del 2018, 63 días naturales despues de haber entrado en funciones."(SIC)

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de diciembre del año próximo pasado, los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano,

impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, a los cuales se les asignaron los números de expediente **2362/2018**, **2371/2018** y **2374/2018** respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos medios de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de estos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera de los mismos.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del mismo año, de los **recursos de revisión** mediante los cuales la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, quedando registrados bajo los números de expediente **12362/2018**, **2371/2018** y **2374/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** dichos recursos de revisión.

Además, en dicho acuerdo se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **2371/2018** y **2374/2018** al similar **2362/2018** de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado a fin de que para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación, remitiera a este Instituto su informe de Ley correspondiente y sus anexos, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia. Así mismo, **se requirió** a las partes a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara su voluntad con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la

**celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante el oficio **CRH/1404/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

**6. Recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, a través del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley, en los siguientes términos:

“ ...

**He de manifestar que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 fueron contestados conforme a derecho, incluso sobre temas que no tiene injerencia el Sujeto Obligado por tratarse de un programa que se implementa entre el Ayuntamiento y DIF... Respecto del punto 6, he de manifestar que derivado de que no se tenía aun el último pago realizado a la Jefa de atención psicológica, por lo que con el ánimo de proporcionar la mayor transparencia y en ampliación a la resolución que se emitió le solicito se le de vista al recurrente de la siguiente información correspondiente a la primera quincena de noviembre del 2018...**

**...Además se le de vista de lo siguiente:** Que de conformidad a lo que establece el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Sayula 2018, se desprende que por el concepto de Materiales y Suministros **EN GENERAL SIN ESPECIFICAR DEPARTAMENTO** se etiquetaron \$8,559,000.00 (Ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil pesos mexicanos) Y para materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales sin especificar el departamento y para el año 2018 la cantidad de \$1,089,00.00 (Un millón ochenta y nueve mil pesos mexicanos) Lo anterior derivado de que el material de papelería se compra de manera general y se reparte a los departamentos dependiendo de la carga de trabajo y su función, por lo que la cantidad es variable.

**Respecto a los puntos 10 y 15, he de manifestar que dicha información, no la genera ni posee este sujeto obligado por lo que en ese tenor se plantea al solicitante la correspondiente derivación de la solicitud.**

**CUARTO.-** En cuanto a lo que ocupa al recurso 2374 he de manifestar que en efecto la Ley de Responsabilidades marca dicho termino para presentarlo, sin embargo, es imposible que, al fenecer el plazo, la Unidad de Transparencia los tenga a su disposición, ya que de lo que se desprende de la misma Ley, recabar dichas declaraciones compete directamente al Órgano de Control Interno, por lo que hay que esperar a que esa información sea procesada derivado que es opcional la publicación de la declaración Patrimonial y de Intereses, señalando además que la declaración fiscal no es obligatoria para todos los funcionarios, En razón de lo anterior la Unidad aún no cuenta con dicha información...” (SIC)

...

Así mismo, toda vez que el informe de Ley guarda relación directa con la solicitud de información de origen, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** del mismo a efecto que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes a aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si éste satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas fueron omisas en manifestarse al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia

de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas el día 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

**7. Fenece el plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones.** El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que el día 07 siete de enero del año en curso, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le requirió a fin de que manifestara si el informe de Ley remitido por el sujeto obligado, satisfacían sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, según consta en las fojas 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, artículo 91, primer punto del artículo 93 en sus fracciones IV y VII, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone debido a que el sujeto obligado no resuelve la solicitud del recurrente en el plazo legal correspondiente.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud de información:	16 y sábado 17 de noviembre del 2018 ésta última recibida de manera oficial el día 20 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	29 y 30 de noviembre del 2018
Respuesta del sujeto obligado:	29 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	21 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 y 03 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018

**VI. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”**

Esto es así, toda vez que el agravio del ciudadano versa: *El sujeto obligado responde con información irrelevante sobre otros programas de becas que tiene pero no responde a ninguna de las preguntas solicitadas...* (SIC) *“...no responde a la información solicitada...”* (SIC) *“...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad...”*(SIC)

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, manifestó **“...He de manifestar que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 fueron contestados conforme a derecho, incluso sobre temas que no tiene injerencia el Sujeto Obligado por tratarse de un programa que se implementa entre el Ayuntamiento y DIF... Respecto del punto 6, he de manifestar que derivado de que no se tenía aun el último pago realizado a la Jefa de atención psicológica, por lo que con el ánimo de proporcionar la mayor transparencia y en**